

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01319
Radicado	2016-00359
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Diego Raúl Fernández Bastidas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, ésta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo y los demás documentos a la activa con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 20 de octubre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12ed418c82011d5f7d7e7d7ac1e69dea0d65d9e873e6539e4617742ff17c90**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de remate de inmuebles. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01409
Radicado	2020-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño – Flor Edilia Hoyos Ramos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, en cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-65401**, esta judicatura se abstendrá de dar trámite a la petición de remate, en razón a que no obra en el plenario información sobre su secuestro como se ha indicado en anteriores decisiones; y con respecto al bien identificado con matrícula No. **440-65003** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de propiedad de la señora Flor Edilia Hoyos Ramos, al cumplirse con los presupuestos dispuestos en el inciso 1º del artículo 448 del C.G.P., procede a fijar el día 29 de noviembre de 2022 a las 10:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 *ejusdem* la cual contendrá:

- 1.** La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
- 2.** Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
- 3.** El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ODEyZTU4MzYtZjk1Ni00M2RmLWlxNzYtOTVjYjQ4MjkxMGQ1%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C869b1418cf274c27fcea08dab214f9ca%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638018100402010759%7CUnknown%7CTWFPbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjojV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=SOWeD%2FM5oubr2T7K3yOyu9Dt4VHoh7pyBCqkVSn0zGg%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2022: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/119>, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 20 de octubre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb0470336a01edebad24c56280828a23404866875fbc14dee3f1a65edd2725**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con poder presentado por el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01410
Radicado	2021-00238
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Guillermo Trujillo López
Demandado (s)	Julián Luna Coral

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, téngase al abogado Carlos Efraín López Erazo, identificado con C.C. No. 5.249.391 y portador de la T.P. No. 163.099 del C. S. de la J., como apoderado del demandado. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Ahora, debe tenerse en la cuenta que en el presente asunto se surtió el emplazamiento del ejecutado y se había nombrado *curadora ad- litem*, la cual fue notificada desde el pasado 3 de octubre de 2022 en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, el ejecutado asume el proceso en el estado en el que se encuentra, advirtiéndole que el asunto fue ingresado a despacho el 12 de octubre de 2022, esto para que se atienda a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. respecto al cómputo de términos en aras de ejercer el derecho a la defensa.

Remítase de forma expedita el enlace del expediente para que tenga acceso a este.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f004e8457b2c45e17acd72679e819e55012d5ef80b9343491e6b10df26ab9e**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a banco. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01407
Radicado	2021-00241
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rigoberto Díaz Buesaquillo
Demandado (s)	Rubén Darío Cabarcas González

Si bien en otras oportunidades el despacho había accedido a realizar requerimientos a entidades bancarias, no es menos cierto que en la actualidad dichas peticiones se están despachando de manera desfavorable, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G., del P., se infiere que las normas en cita, no imponen la obligación a las entidades bancarias o similares de responder al embargo decretado por los despachos judiciales, esto sin perjuicio de constituir certificado de depósito en razón a su embargabilidad, aunado a lo anterior recuérdese que las medidas cautelares se perfeccionan con la notificación al deudor, lo cual fue realizado a través del correo institucional del juzgado y que mediante auto notificado el 24 de junio de 2022, ya realizó el despacho un requerimiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7814ca4d71aba5a46e03bb4785a10e96a8ff6978ace2bbe3ed4120817e5f3d**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con poder presentado por el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01408
Radicado	2022-00082
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Leonardo Jesús Solarte Mora
Demandado (s)	Wilson Nolberto Puentes Villamarín

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario a nombre del demandado y previo a resolver lo pertinente, requiérase a la pasiva para que dentro del término de tres (3) días, reenvíe el poder desde el correo de su poderdante el cual se encuentre inscrito en el registro mercantil (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022) o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario (artículo 74 inciso 2 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccccab21e0f52d51f1aec27f4d29d3b462ac9b7d49b09fcdea04f53aad3f4c9e**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a la oficina de registro la dación en pago para cambio de titularidad sobre vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01411
Radicado	2022-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Arley Yovany Melo
Demandado (s)	Wesley Hans Ordoñez

Negar la solicitud de la parte actora de comunicar la mutación (sic) de la propiedad sobre el vehículo de placas JZX 775, a favor del demandante, teniendo en cuenta que en la providencia que dio por terminado el proceso por transacción no hubo pronunciamiento expreso al respecto, auto que fue notificado por estados del 22 de septiembre de 2022, y que, dentro del término de su ejecutoria, las partes guardaron absoluto silencio, por lo que al quedar en firme la decisión, esta no es susceptible de recurso, adición o aclaración. Así las cosas, el cambio de titularidad debe hacerse a través del trámite ordinario de traspaso ante la oficina de tránsito respectiva.

Por secretaría remítase a la Secretaría de Tránsito de Neiva, Huila, la comunicación de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo con pacas JZX 775. Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc765dce1a71309081617d9a9684a7470ab350c74eb5b3e589b4fb7869cab158**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con acuerdo de pago para dar por terminado el proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01406
Radicado	2022- 00266
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Javier Arturo de los Ríos Bucheli – Jhon James Revelo Ortiz

De acuerdo con el memorial suscrito por las partes y presentado de forma física por Javier Arturo de los Ríos Bucheli, esta judicatura de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., decreta la suspensión del proceso desde el 6 de octubre hasta el 31 de octubre de 2022 inclusive. Ahora, teniendo en cuenta lo expresado por los demandados de aceptar la obligación y convenir un acuerdo de pago con la activa, se tendrá dicha manifestación como un allanamiento a las pretensiones de la demanda y al no advertirse fraude, colusión o cualquier otra situación que la invaliden, se imparte su aprobación de conformidad con el artículo 98 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de octubre de 2022***

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa27251ab44509dbf0ce06e9ef6186b84ef8fa5b5ad0ce462f48c96a1754727**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01405
Radicado	2022-00379
Proceso	Matrimonio
Solicitantes	Lida Yesney Latorre Rojas - Jorge Luis Sanmartín Herrera

Si bien, el artículo 93 del C.G.P. dispone que una vez señalada fecha de la primera audiencia no habrá lugar a corregir la demanda, esta judicatura al considerar que el error es de transcripción y que además se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria, tendrá como válidos los datos de las testigos, aportados por la parte interesada el 11 de octubre de 2022, y llevará a cabo el matrimonio de acuerdo con lo resuelto en auto notificado por estados del 4 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ed56eb4ba7e4b42a98867d450bf66c61aae8e7940527b0cee5365b620214**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01403
Radicado	2022-00394
Proceso	Ejecutivo- Aprehesión y Entrega de Bien con Garantía Mobiliaria
Acreedor Garantizado (s)	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Deudor Garante (s)	Diego Fernando Caballero Suarez

Sería del caso emitir la orden solicitada, si no fuera porque se advierte que la parte actora no se subsanó tal como le fue ordenó por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca. Así las cosas, asumida la competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., es necesario INADMÍTIR la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **JGT282**, expedido con antelación no superior a un (1) mes, porque si bien en el RUNT, se observa el histórico vehicular, al tratarse de un bien sujeto a registro, el certificado de tradición es el documento idóneo para acreditar la inscripción y dar publicidad de la garantía prendaria. (numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.)
- 2-** Manifestar en los hechos de la demanda si se conoce el lugar de circulación o ubicación del vehículo de placas **JGT282**. (art. 82 numeral 5 C.G.P.).
- 3-** Téngase a Carolina Abello Otálora, identificada con C.C. No. 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., para que actúe en representación del acreedor garantizado, en la forma y términos del poder otorgado; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su

registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 20 de octubre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a53b0e87fe2e595d7343f1d0bbf682218b42f6a98327fa73f0b2654c1ca4a87**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con auto de la ORIP de Mocoa sobre registro de embargo de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01404
Radicado	2021-00040
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Jhaver Hobeimar Ortega Córdoba – Carmen Marisol Córdoba Andrade

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, informa sobre el inicio de actuación administrativa con el fin de reflejar la real situación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-48226**, inmueble que es objeto de embargo y secuestro dentro del presente proceso, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, con el fin de que se pronuncien al respecto, si así lo consideran pertinente, una vez se obtenga un pronunciamiento de fondo por parte de la entidad de registro, pase nuevamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f689a09099bd229c521b18e502c5d31c047c23f1f666f7fa80c6ba90745826**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORIPMOC2022-1038
Mocoa, 04 de octubre del 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mocoa- Putumayo

REF: Auto 01 del 23-09-2022

Respetado señor Juez, mediante Auto 01 del 23-09-2022, la señora Registradora Principal de la Oficina Principal de Registro de Mocoa, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, ley 1579/2012 inicia Actuación Administrativa 440-AA-2022-002, por lo anterior me permito remitir copia del presente Auto para su conocimiento y fines pertinentes y que está relacionado al Proceso Ejecutivo 86001140030022021-00040-00.

Cordialmente,



MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal de Mocoa

Anexo: Lo anunciado

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Mocoa-Putumayo
Kra 6 No. 7-24
E-mail: ofiregismocoa@supernotariado.gov.co

AUTO 01

Del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA 440-AA-2022-002

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado a través de los Registradores de Instrumentos Públicos en la forma establecida en la Constitución y la ley.

Que corresponde a los registradores de instrumentos públicos velar porque los folios de matrícula se ajusten a lo prescrito en La ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes aplicables al registro público de la propiedad inmueble, de manera que dichos folios exhiban en todo momento el estado jurídico del respectivo bien

Que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa a través del oficio 180 del 16/02/2021 solicitó a este despacho el registro del embargo del folio de matrícula inmobiliaria número **440-48226** en desarrollo del proceso ejecutivo 8600140030022021-00040-00; demandante Cooperativa ULTRAHUILCA; demandado: CARMEN MARISOL CORDOBA ANDRADE Y OTRO, identificada con la C.C.No.39841558.

Que este Despacho el día 17/2/2021 con turno de radicación 2021-440-6-361 registro la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa a través del oficio 180 del 16/02/2021 en el folio de matrícula inmobiliaria **440-48226**, anotación 6.

Que el folio de matrícula inmobiliaria **440-548226** registra seis (06) anotaciones, a saber:

“ANOTACION: Nro. 1 Fecha 30/09/2002 Radicación: 2002-2287. Valor del acto.\$300.000 Documento: Escritura 1262 del 31/10/2001 Notaría Única de Mocoa. Especificación: COMPRAVENTA PARCIAL. AREA 775.20M2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. Titular de Dominio. DE: ALVAREZ PASINGA SEGUNDO ARTEMIO. CC 5297472. A: ALVAREZ CUERVO NANCY.CC.24627697 X.”

“ANOTACION: Nro. 2 Fecha 24/09/2003 Radicación: 2003-2347. Valor del acto.\$0 Documento: Escritura 703 del 3/6/2003 Notaría Única de Mocoa. Especificación: OTROS-ACLARACION ESCRITURA 1262 DE 2001 NOTARIA MOCOA. AREA CORRECTA 256M2PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. Titular de Dominio. DE: ALVAREZ PASINGA SEGUNDO ARTEMIO. CC 5297472. A: ALVAREZ CUERVO NANCY.CC.24627697 X.”

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Mocoa Putumayo
Kra 6 No. 7-24

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

E-mail: ofiregismocoa@supernotariado.gov.co

"ANOTACION: Nro. 3 Fecha 24/09/2002 Radicación: 2003-2347. Valor del acto.\$900.000 Documento: Escritura 1262 del 31/10/2001 Notaría Única de Mocoa. Especificación: COMPRAVENTA PARCIAL. AREA 256M2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. Titular de Dominio. DE: ALVAREZ CUERVO NANCY.CC.24627697. A: MERCHAN AMADOR JOSE HENRY.CC 5301422 X."

"ANOTACION: Nro. 4 Fecha 3/2/2004 Radicación: 2004-189. Valor del acto.\$300.000 Documento: Escritura 61 del 26/1/2004 Notaría Única de Mocoa. Especificación: COMPRAVENTA PARCIAL. AREA 91.96M2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. Titular de Dominio. DE: ALVAREZ CUERVO NANCY.CC.24627697. A: CORDOBA ANDRADE JOHANA ALEXANDRA. CC 1124848219. X."

"ANOTACION: Nro. 5 Fecha 18/9/2008 Radicación: 2008-3330. Valor del acto.\$3.200.000 Documento: Escritura 1679 del 8/9/2008 Notaría Única de Mocoa. Especificación: COMPRAVENTA AREA 164.04M2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. Titular de Dominio. DE: ALVAREZ CUERVO NANCY.CC.24627697. A: CORDOBA ANDRADE CARMEN MARISOL. CC 39841558. X."

"ANOTACION: Nro. 6 Fecha 17/2/2021 Radicación: 2021-440-6-361. Valor del acto.\$0 Documento: Oficio 180 del 16/2/2021 Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa. Especificación: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 86001140030022021-00040-00. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. DE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA NIT8911006739.A:CORDOBA ANDRADE CARMEN MARISOL.CC.39841558."

Que el último acto registrado en la anotación 5 es una COMPRAVENTA de 164.04m2 en virtud de lo cual se segrega el folio de matrícula inmobiliaria número **440-57143**, agotando esta compraventa el área total del folio de matrícula inmobiliaria **440-48226**.

Que en virtud de este registro el folio de matrícula **440-48226 (matriz)** debe ser cerrado por agotamiento de área generado como consecuencia de la compraventa de la última parte restante, de donde se segrega el folio de matrícula inmobiliaria número **440-57143 (segregado)**, folio cerrado en el cual se registra en la anotación 2 como titular del derecho real de dominio a la señora BENAVIDES DIAZ STELLA NOHEMY - CC 41102834.

Que la señora Stella Nohemy Benavides Diaz presenta solicitud de corrección a este Despacho en donde manifiesta: "...solicito corregir el estado del folio **440-48226**, en anotación 6 se registro un embargo siendo que en este folio en la anotación 5 a mi se me vendió la ultima parte restante del inmueble, en virtud de lo cual se apertura el folio de matrícula 440-57143 por lo anterior el folio 440-48226 quedo sin área , se agoto el área por lo tanto se debe proceder a cerrar el folio y de manera respetuosa solicitar al juzgado la cancelación de la anotación 6."

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Mocoa Putumayo
Kra 6 No. 7-24

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

E-mail: ofiregismocoa@supernotariado.gov.co

Verificados los antecedentes registrales del folio de matrícula **440-48226** determina el despacho que le asiste razón a la solicitante porque el estado de este folio es **ACTIVO**, situación que no refleja la real situación del bien inmueble toda vez que el área ha sido agotada en su totalidad lo que obliga a este Despacho a corregir este estado y proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 55 de la ley 1579/2012, es decir, **cerrar el folio**.

Que en cumplimiento del principio del debido proceso administrativo registral, la fe pública registral, legalidad, se hace necesario adelantar actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **440-48226**, tal como lo ordena el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 que enuncia:

“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”(Negrillas y subrayado fuera de texto)

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a reflejar la real situación del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **440-48226** (matriz) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Conformar el respectivo expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del C.P.A. y C.A.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la existencia de la actuación, el objeto de la misma a los terceros determinados e indeterminados que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de conformidad con lo previsto en el art.37, 38 de la Ley 1437 de 2011; para lo que se publicara esta providencia en un diario de amplia circulación o en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: PRUEBAS: Téngase como prueba las que obran en el folio de matrícula inmobiliaria **440-48226**

CUARTO: Bloquear la matrícula inmobiliarias No. **No. 440-48226** con el fin de evitar que se expidan certificados de libertad y tradición, hasta tanto se decida sobre su situación jurídica. (Circular 139 de 2010)

QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a los terceros determinados, señora STELLA NOHEMY BENAVIDES DIAZ y COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA NIT8911006739

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Mocoa Putumayo
Kra 6 No. 7-24

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

E-mail: ofiregismocoa@supernotariado.gov.co

SEXTO: Remítase copia del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Proceso Ejecutivo No. 86001140030022021-00040-00.

SEPTIMO: Cúmplase por Secretaria Ejecutiva de este Despacho las órdenes impartidas en este proveído.

OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno. (Art 75 del C.P.A. y C. A)

Dado en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Mocoa Putumayo
Kra 6 No. 7-24

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

E-mail: ofiregismocoa@supernotariado.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con renuncia de apoderada de la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01436
Radicado	2017-00350
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Liliana Rocío David Narváez

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a aceptar la renuncia del poder conferido a Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con C.C. No 1.026.292.154 y portadora de la T.P. No. 315.046 del C. S. de la J. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75b152ef3cc5d8d854ec075f62247caa4ebd2e3e5e234ffc30ea6159e412acc**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de octubre de 2022, pasa el presente asunto previo a liquidación de costas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01458
Radicado	2018-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA
Demandado (s)	Martha Liliana Vargas Gallego – Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón

Previo a la liquidación de las costas procesales, requiérase a la parte actora para que en el término de tres (3) días, informe si se encuentra a paz y salvo por los gastos de administración y honorarios debidos al auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Cruz generados por la diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas GFR28E, que fue propiedad de Andrés Alexander Cerón.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864d4df80da84775e98f2713a728caeba675b319095063951a4491a3ed3bce82**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación por aviso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01445
Radicado	2020-00269
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Linsey Maricel Ruiz González - Onésimo Higinio Zambrano

Previo a resolver lo pertinente a la notificación por aviso de los ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., es pertinente requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue de forma legible las constancias de envío y entrega de la comunicación de notificación expedidas por la empresa de correo, de igual manera aporte copia de la providencia que se notificó, debidamente cotejada y sellada por la entidad de servicio postal de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 4 del artículo 292 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd282b45f510e993c0a53cee21293fa1226b332b42167f9f146721e0bb4f1978**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01340
Radicado	2021-00134
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Kevin Alexis Torres Ospina- Luz Amparo Torres Ospina

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este expediente, como también dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda de los demás

sujetos procesales un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

5. **Archivar** el presente asunto dejando las constancias respectivas.
6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca844aa89a81a062dbe0a9375a4799227f63b0ac9b9745853d1e8a5a6853021**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento cumplido requerimiento del despacho. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01435
Radicado	2021-00316
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yesica Carolina Delgado Rojas – Ángel Iban Delgado Criollo

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Ángel Iban Delgado Criollo, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a705667ec4ba9370bd17d0935c4fc4e0454cd6f0467ad3f3a6cbadaff9d067de**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación y vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01359
Radicado	2021-00453
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Erik Duvan Caicedo – Luz Amelia Poveda

Teniendo en cuenta que Erik Duvan Caicedo y Luz Amelia Poveda se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2022, por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda los ejecutados se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento cincuenta y nueve mil pesos m/cte (\$159.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8964b7cec5103d2df185e250eb3b3cf8f2341fetc77a0da05f346506549876ce**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ejecutivo a continuación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01342
Radicado	2022-00223
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía a continuación de proceso Monitorio
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Yadi Evelci Duque Anacona

Teniendo en cuenta que la solicitud de orden de pago presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso declarativo inicial monitorio, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 306 del C.G.P.; y que es presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia del 10 de octubre de 2022, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en favor de Juan Segundo Ramírez Chazatar y en contra Yadi Evelci Duque Anacona, para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.725.000)** más los intereses civiles a partir de la ejecutoria de la sentencia, esto es a partir del 18 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de costas la suma de veintisiete mil doscientos cincuenta pesos (\$27.250).

SEGUNDO.- El presente proceso se notificará por estados, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO.- Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 27 de octubre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e11ddb8ec9b61a602db7b4984de84a422a5087ded5b7a08a1e8e5b2d005ef**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01341
Radicado	2022-00325
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis Nel Mape Bonilla

Teniendo en cuenta que Luis Nel Mape Bonilla, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 2 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones cuarenta y cinco mil pesos m/cte (\$2.045.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9315d05bceffa2f18b0906c6a78520bec9d4bac17bb38df4fc8bfcc282e652**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01339
Radicado	2022-00363
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sandra Rocio Maya
Demandado (s)	Honer Fajardo Romo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 22 de septiembre de 2022, esto es: *“1- Los fundamentos de derecho, compléntese con los sustanciales de la LETRA de CAMBIO contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (Artículo 82 numeral 8 del C.G.P.)”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f927904e33e10fa1df307560950bd6309e628d671987878587e6dfb8c3b279b**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01358
Radicado	2022-00390
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	YAHVEH VITAL S.A.S.
Demandado (s)	Alicia Cabrera Yahue

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiéase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 27 de octubre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e886691bfbcc610ed41d9a7fc247bb357ed43be0cadfb46e31ade2017013150c**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01345
Radicado	2022-00403
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luis Fernando Londoño Rojas
Demandado (s)	Norman Geovanny Patiño Palacios

LUIS FERNANDO LONDOÑO ROJAS, a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **NORMAN GEOVANNY PATIÑO PALACIOS** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO**, denominado **“ACUERDO”** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN TÍTULO EJECUTIVO**, que contiene una obligación que actualmente se ejecuta por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

En cuanto al cobro de los intereses por mora y el pago de la multa, el despacho se abstendrá de librarlos tal como fueron pedidos, en razón a que, fenecido el plazo para el cumplimiento de la obligación, la multa adquiere el carácter indemnizatorio por mora en el pago, lo cual según la definición contenida en el artículo 1592 del

C.C., se trata de una cláusula penal, la cual no es aplicable al mutuo, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 1601 *ibídem*, así como también debe tenerse en cuenta que, frente a este tópico, no existe claridad en el título ejecutivo ya que se hablan de cuatro salarios mínimos legales mensuales, pero no se especifica si es para la fecha de suscripción del documento o para la fecha en la que se ejecutará la obligación. Por otra parte, el 617 del Código Civil, establece que cuando se trata de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por mora está sujeta a el pago de los intereses convencionales y en caso de no estipularse serán los intereses legales, en el caso que nos ocupa al no haber intereses convencionales se ordenarán los intereses legales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUIS FERNANDO LONDOÑO**, identificado con CC. No. 9.735.496 en contra de **NORMAN GEOVANNY PATIÑO PALACIOS**, identificado con la C.C. No. 18.125.383 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el título ejecutivo denominado “**ACUERDO**”, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, más los intereses legales desde el 0 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de multa, por lo brevemente argumentado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Rubert Andrés Montaña Rosero, identificado con C.C. No. 1.124.855.559 y portador de la T.P. No. 289.030 del C. S. de la J., como

apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 27 de octubre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151a93cacfa5e17bb90ef1afe588e3ceb76dfed29297f69820e121684f2065e7**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>